

Figura en el expediente la aceptación del cargo de Patrono de todos los relacionados.

Noveno.— El ámbito de actuación de la Fundación será el de todo el territorio de la Región de Murcia.

Décimo.— Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación aparece regulado en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Undécimo.— Consta en el expediente informe favorable de la Sección de Fundaciones en cuanto a la no existencia de cláusula en la casa fundacional, ni en documento alguno, en la que prohíba el fundador la modificación de los Estatutos, así como que éstos son conformes y ajustados a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto número 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, en materia, entre otros, de fundaciones que ejerce principalmente sus funciones en la Región de Murcia, en relación con el Decreto número 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Segundo.— Los Estatutos aportados son conformes y ajustados a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, no existiendo cláusula alguna en la carta fundacional en la que prohíba el fundador la modificación de los estatutos.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1994, el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, comunicándolo al Protectorado, el cual sólo podrá oponerse por razones de legalidad.

Cuarto.— Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, esta Secretaría General estima que aquéllos son docentes y de interés general, y que puede considerarse la dotación como suficiente para el cumplimiento de sus fines, por lo que procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución de la Oficialía Mayor y en uso de las potestades que me vienen conferidas,

RESUELVO

Primero.— Aprobar la modificación de los fines y de los Estatutos de la Fundación AYNAT.

Segundo.— Clasificar como de carácter docente la Fundación AYNAT.

Tercero.— Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia los nuevos Estatutos de dicha Fundación en la Sección de Fundaciones Docentes, dándole de baja en la Sección de Fundaciones Asistenciales.

Cuarto.— Que se inscriba en el Registro de Fundaciones la aceptación del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho octavo de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

Quinto.— Que se notifique al Patronato la obligación que tiene anualmente de rendir cuentas al Protectorado, en tiempo y forma.

Sexto.— Que se notifique el contenido de esta Resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia a 10 de marzo de 1997.— El Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5145 **Publicación de la corrección de error en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de fecha 7 de febrero de 1997, relativa a la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.**

Advertido error en la publicación de fecha 7 de febrero de 1997, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 58, de fecha 11 de marzo de 1997, página 2738, se rectifica en el sentido siguiente:

En el apartado donde dice: “Const. de vivienda unifamiliar en la Albatallía. Murcia.”; debe decir: “Const. de vivienda unifamiliar en Los Garres. Murcia, Expte. 401/96”.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 18 de marzo de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.